

mil ochocientos y diez y  
m. de ella, estando junto  
a los señores diputados y otros

En razón que como esta Junta  
provincial en el día de ayer se  
entendió de la exposición que  
la hizo en 11. de este mes para  
que declarase: 1.º si el Real De-  
creto de 30. de mayo prohibe a los  
Regidores y Diputados de Comuni-  
dades fijos precios, como lo hicieron  
aquí, a los generos comerciables q.  
se venden para abarcear al pro-  
picio, pero sin recargar impuestos  
algunos; y 2.º si habiendo abarce-  
ador, podrán otros vecinos ven-  
der los mismos comerciables hacien-  
do baja a registro por la venta  
que en tal caso podrá resultar al  
vecindario: y en su virtud acordó  
se le contestase, como lo executo,  
que no tiene objeto del nuevo  
y a continuación habiendo  
señalado de la  
decretar: de Me-  
y a continuación  
el Ramo de San  
Juan Fernandez  
la obligación  
de el, a saber  
de, y la de Ma-  
llar que lo  
quince partes  
ceres tres quax  
ari en lo que  
despachasen  
obra a onse  
e igualmente  
ra de carne tod

con la qualidad de que si a esta merced se hubiere  
se otorga por Registro han de ser los comparecientes  
preferidos por el tanto. Igualmente se constituyeron  
en la obligación por conveniencia del publi-  
co de mantener para el despacho de carnes de  
puerto fijos el uno en la carnicería con las dos clases  
de carnes de carnero, y Macho, el de carnero dentro de  
ella, y el de Macho en su cuenta para que rem

